



Ica, **11 ENE. 2010**

VISTO, el Oficio N° 656-2009-GORE-ICA/DRTPE de fecha 16 de Noviembre del 2009, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ**, contra el Memorando N° 222-2009-GORE-ICA/DRTPE de fecha 05 de Noviembre del 2009, expedido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 224-2009-GORE-ICA-DRTPE de fecha 05 de Noviembre del año en curso, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Ica, Ordena el Desplazamiento de la Servidora Gladys Margarita Orellana de Sánchez de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas, Registros Generales y Pericias a cumplir funciones como Adjunta en la Sub-Dirección de la citada entidad.

Que, con fecha 06 de Noviembre la Servidora Gladys Margarita Orellana de Sánchez, presenta escrito ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que se Opone a la Rotación por considerarla lesiva a sus derechos como Servidora. De igual forma con fecha 09 del mismo mes y año en curso la recurrente precisa que la documentación planteada se debe entender como Recurso de Apelación.

Que, con Informe N° 007-2009-GORE-ICA/DRTPE de fecha 16 de Noviembre el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Ica, realiza un exhaustivo análisis y fundamentación de la decisión tomada por su despacho, el mismo que adjunto al Oficio N° 656-2009-GORE-ICA/DRTPE de fecha 16 de Noviembre del 2009, el mismo que es elevado a esta Sede Regional, para su atención conforme a ley.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° se describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por Doña Gladys Margarita Orellana de Sánchez. Contra el Memorando N° 222-2009-GORE-ICA/DRTPE, expedido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente está centrado en que la decisión tomada por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, viene a ser un acto contrario a la ley, precisando además que la misma es lesiva a sus derechos como servidora del estado, más si se tiene en cuenta que no tiene el consentimiento para la Rotación, señalando además que no se ha tomado en cuenta la formación Académica y Especialidad, aspectos Discriminatorios al haberse realizado la Rotación.

Que, de acuerdo a lo que establece el D.S.N° 005-90-PCM en su Art. 78° se aprecia que la Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones, según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. En este aspecto se puede observar que la decisión tomada por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo no ha vulnerado derecho alguno a la recurrente, ya que al habersele rotado como adjunta de la Sub-Dirección no se le esta desconociendo su nivel y su grupo ocupacional, de igual forma no era necesario en el presente caso contar con la autorización de la desplazada, ya que este desplazamiento no se está realizando fuera del lugar habitual de trabajo.



Que, se puede observar del Informe N° 007-2009-GORE-ICA/DRTPE, realizado por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la sustentación para realizar la acción de desplazamiento, documento que señala entre otros aspectos que la recurrente a demostrado desinterés total en la optimización del servicio, el respeto mutuo y generar un clima de armonía, tal como se puede apreciar puntualmente en el numeral 2.2. y 2.3. del antes mencionado informe que corre en autos. Demostrando además la inasistencia al evento de capacitación realizado por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, como se puede apreciar de los folios 14 al 17 del expediente de apelación.

Que, del análisis efectuado por esta Asesoría Jurídica, se desprende que la acción de desplazamiento realizado por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, se encuentra justificada y dentro del marco legal, consecuentemente deviene en inamparable el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.

Estando al Informe Legal N° 1202-2009-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el D .Leg .N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, de conformidad con las facultades conferidas a los Gobiernos Ley N° 27902, y la R.E.R.N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ**, contra la decisión contenida en el Memorando N° 222-2009-GORE-ICA/DRTPE, de fecha 05 de Noviembre del 2009, solamente en el extremo que corresponde a la citada servidora.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

